

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA DE CHANCADO LOS LAGARTOS”, PRESENTADA POR AUTOPISTA DEL MAIPO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en un costado inferior izquierdo)

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan sobre modificación de proyecto denominado “Planta de Chancado Los Lagartos” (en adelante el “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 11 de febrero de 2020, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “Dirección Regional del SEA”) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”), presentada por don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, ambos en representación legal de Autopista del Maipo S.A., (en adelante el “Titular”).
2. La Resolución Exenta N°5, de 4 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (“RCA N°5/2017”), que calificó favorablemente el Proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región”.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso, y en el expediente del e-pertinencia ID PERTI 2020-600 de la citada consulta, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Planta de Chancado Los Lagartos”, y los antecedentes complementarios que la acompañan, contenidos en el expediente ID PERTI 2020-600 presentados por el Titular, justifican y contextualizan el Proyecto de la siguiente manera:
 - 1.1 El objetivo principal del Proyecto Planta de Chancado Los Lagartos es extraer y chancar hasta 40.000 m³ desde un terreno privado, entregado en arriendo al Proponente; y, además, 45.000 m³ que se extraerán desde una franja del río Peuco, en la comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Por tanto, el proyecto considera extraer un total de 85.000 m³ durante toda la operación.
 - 1.2 La extracción de áridos tiene por objeto abastecer de este material al Proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III KM 58-KM 70, Ruta 5 Sur, VI Región”, el cual fue aprobado a través de la RCA N°5/2017, para la construcción tanto de las vías expresas como de cualquier obra adicional.
 - 1.3 El terreno arrendado comprende una porción de 2,52 has. del predio singularizado con el Rol de Avalúo N°136-391, de la comuna de Mostazal, Lote B Parcela 9PP SN Pedro, de propiedad de don Rienk Heere Brander Castañeda y representante legal de Viveros y Paisajismo Rienk Heere Brander Castañeda EIRL, con quien el Proponente suscribió un contrato de arrendamiento por 2,52 hás. para realizar extracción de material, instalación de Planta de chancado y relleno del pozo.
 - 1.4 El predio en arriendo para la extracción de los 40.000 m³, no constituye un bien nacional de uso público. Se trata de un terreno con riesgo de inundación, lo que constituye un área no edificable o con edificación restringida. Sobre esta materia, el Titular indica que el Proyecto no contempla edificaciones.
 - 1.5 El Titular agrega que la extracción de áridos en ambos sitios se realizará en forma consecutiva y no simultánea, y que la condición de acopio temporal de los áridos, serán de flujo activo, “a medida que se extraiga material, este será cargado en la chancadora y el material terminado llevado a obra”.

- 1.6 Finalmente, el Titular manifiesta expresamente que la consulta de pertinencia singularizada en el presente considerando, constituye una modificación de un proyecto con RCA, y no constituye un proyecto nuevo.
2. Que, en esta misma línea, el Titular presenta un cuadro resumen con las principales características del Proyecto, a saber:

Tabla N°1 Características generales del proyecto “Planta de Chancado Los Lagartos”

| | |
|---|---------------------------|
| Volumen a extraer desde el terreno en arriendo | 40.000 m ³ |
| Volumen a extraer del río, si es que se consiguen las autorizaciones. | 45.000 m ³ |
| Volumen máximo a chancar al mes | 20.000 m ³ |
| Volumen mínimo a chancar al mes | 00.000 m ³ |
| Superficie terreno: | 2,52 has aproximadamente. |
| Superficie rio (considerando autorización) | 3,96 has aproximadamente. |
| Tiempo de ejecución: | 12 meses |

Fuente: Consulta de Pertinencia “Planta de Chancado Los Lagartos”, página 16.

3. Que, respecto a las coordenadas de los sitios desde los cuales se extraerán los áridos, el Titular presenta los siguientes recuadros:

Tabla N°2 Coordenadas UTM del terreno en arriendo (cantera de extracción)

| Vértices | Este | Sur |
|----------|--------|---------|
| Punto 1 | 343378 | 6241384 |
| Punto 2 | 343582 | 6241341 |
| Punto 3 | 343607 | 6241258 |
| Punto 4 | 343401 | 6241250 |

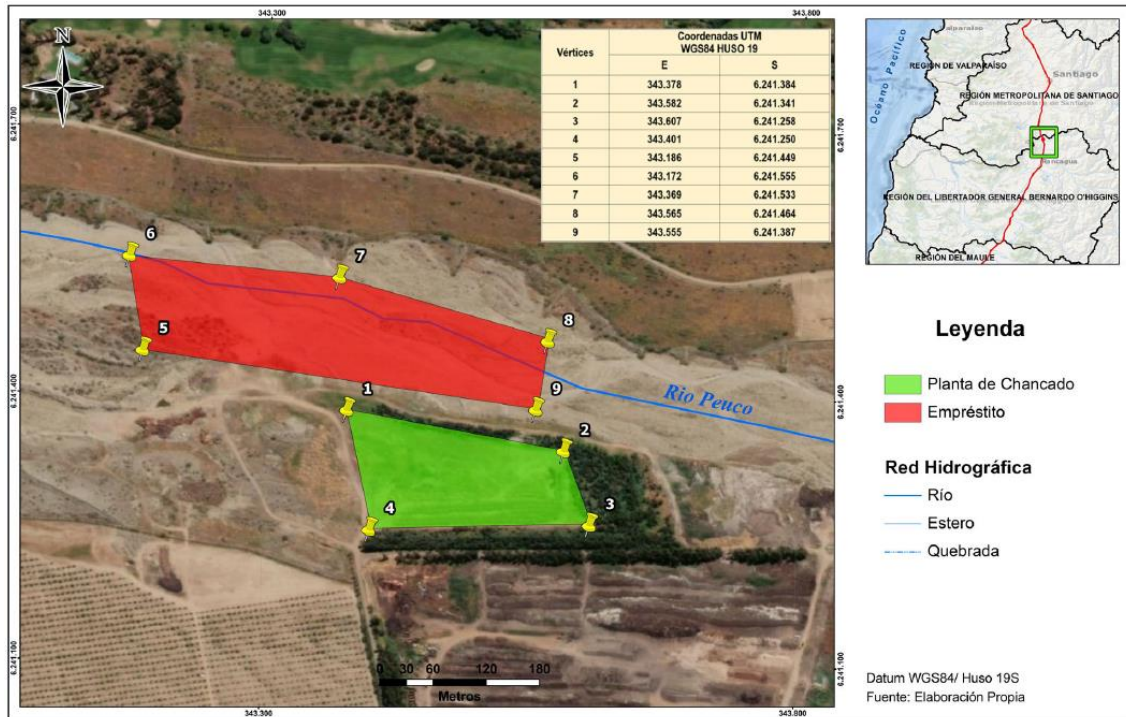
Fuente: Consulta de Pertinencia “Planta de Chancado Los Lagartos”, página 14.

Tabla N°3 Coordenadas UTM del sitio de extracción del río

| Vértices | Este | Sur |
|----------|--------|---------|
| Punto 5 | 343186 | 6241449 |
| Punto 6 | 343172 | 6241555 |
| Punto 7 | 343369 | 6241533 |
| Punto 8 | 343565 | 6241464 |
| Punto 9 | 343555 | 6241387 |

Fuente: Consulta de Pertinencia “Planta de Chancado Los Lagartos”, página 14.

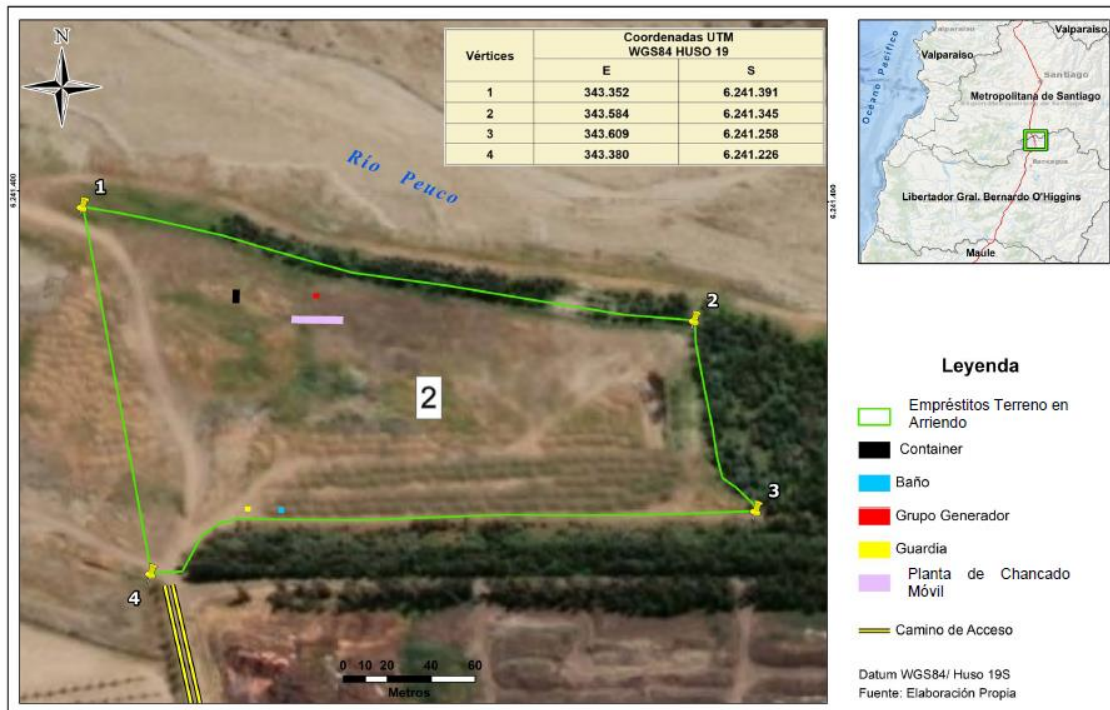
Figura N°1. Demarcación de los sitios de extracción



Fuente: Consulta de Pertinencia “Planta de Chancado Los Lagartos”, página 23.

4. Que, en cuanto a las partes, obras y acciones que componen el Proyecto, el Titular precisa los siguientes alcances al respecto:
 - i. Acopio Temporal: El Titular indica que el único acopio de material extraído que existirá, tanto para la extracción desde el río y desde la cantera, será un acopio temporal en el terreno en arriendo. En este sentido, el material que llegue al lugar donde se encuentre la máquina chancadora, se irá chancando y luego será transportado fuera del terreno. Por otro lado, no existirá acopio de material en el río.
 - ii. Estacionamientos: No habrá, ya que habrá un circuito de entrada y salida.
 - iii. Baños químicos: Se ubicarán en la misma zona de extracción, y se desplazarán conforme avanza la extracción misma.
 - iv. Caminos interiores: Se utilizarán los caminos existentes y se hará uno provisorio entre el río y la planta de chancado.
 - v. Oficinas: No habrá oficinas. En este sentido, conviene aclarar que el Titular indica que la máquina chancadora será provista por un servicio externo cuya naturaleza será portátil, y se irá desplazando conforme se avance en la extracción.
 - vi. Sitios de reparación de maquinaria: No se habilitarán sitios de reparación de maquinaria.

Figura N°2. Partes que componen la extracción en el sitio de arriendo



Fuente: Antecedentes complementarios de “Planta de Chancado Los Lagartos” de fecha 7 de abril 2020, página 14.

Tabla N°4 Acciones del Proyecto asociadas a la fase de construcción, operación y cierre

| Tabla de acciones del proyecto asociadas a la fase de construcción/operación/cierre | | |
|---|---|--------------|
| Nombre | Descripción | Fase |
| Extracción desde el río | <p>En esta etapa se comenzará con la delimitación de la zona de extracción, levantamiento topográfico para realizar la extracción dejando taludes que asemejen la forma natural de la ribera del río, se cuidara no dejar taludes que puedan permitir aumento de la taza de erosión, y generar desmoronamiento de riberas o de los sectores de explotación.</p> <p>Se realizarán el camino de acceso al sector de extracción, que conectará el terreno del río con el terreno donde se encontrará la maquina chancadora, de forma temporal y se mantendrá su humectación durante toda la etapa de operación de la actividad extractiva. La humectación se realizará por medio de camión aljibe.</p> | Construcción |

| | | |
|------------------------------------|---|--------------|
| | <p>Durante la etapa de operación este proyecto extractivo considera solo la utilización de maquinaria para realizar el retiro del árido desde el lecho del río para ser inmediatamente cargado en camiones y ser llevado a la planta de materiales ubicada en un predio aledaño al río, pero fuera de su lecho. Por lo tanto, dentro del lecho del río no se instalan estructuras de ningún tipo más que las máquinas y camiones que realicen el trabajo durante la jornada laboral establecida de acuerdo a la Ley vigente. Durante la noche las maquinas serán retiradas y el cauce quedara libre.</p> <p>No se realizarán acopios de material en el lecho del río.</p> <p>Durante la etapa de operación el material extraído alcanzará a 49.900 m3 aprox. con un 10% aprox. de rechazo estimado el cual será devuelto al río para la etapa de abandono y así mantener las geoformas del cauce.</p> <p>Se dejará a ambos lados de la ribera del cauce una zona de protección de 50 metros a lo largo de ambas riberas. La zona solicitada para la extracción ya se encuentra a 50 metros aprox. alejada de la ribera del río.</p> <p>La profundización del cauce será en promedio de 1.5 metros y no superará los 2 metros.</p> | Operación |
| | <p>Se dejará el lecho del río con la conformación aprobada al momento de obtener el permiso de extracción de la I. Municipalidad de San Francisco de Mostazal, visado por la DOH.</p> <p>En este momento se está en etapa de estudio y aun no se presenta.</p> <p>El estudio hidráulico se está realizando de acuerdo a los instructivos sobre Procedimiento de Extracción de Áridos de la DOH.</p> | Cierre |
| Extracción desde pozo seco. | <p>Instalación de la planta de chancado (móvil), container del operador de la planta de chancado, baño químico, contenedor de basura domiciliaria, caseta de operario control de acceso. Para su ocupación la zona será limpiada, de los restos orgánicos que el dueño del terreno posee en la zona, los cuales utiliza en su planta de compost, esto corresponde a materia orgánica con distintos grados de descomposición y cuescos, el material de suelo vegetal que no sea llevado a la planta de compostaje será acopiado en una esquina del terreno (donde no interfiera con las labores de la planta),</p> | Construcción |

| | | |
|--|--|-----------|
| | para ser utilizado según necesidades del proyecto. | |
| | <p>Durante la operación la planta de materiales móvil será trasladada por todo el terreno al igual que el resto de las instalaciones (caseta, baño y grupo generador).</p> <p>Residuos peligrosos: serán dispuestos en la Bodega de residuos peligrosos de la obra la cual se encuentra ubicada en la instalación de faena.</p> <p>Residuos sólidos no peligrosos: serán dispuestos de acuerdo a lo contratado para la obra, se utilizarán los mismos proveedores de la instalación de faena y obra y no existirán acopios de estos en la zona.</p> <p>Los baños químicos serán limpiados tres veces por semana y el servicio será prestado por Servicios LP limitada u otra de similares características.</p> <p>Horarios de trabajo: lunes a viernes de 7:00 a 21:00 hrs y sábado de 7:00 a 13:00 hrs.</p> | Operación |
| | <p>En esta etapa, se sacará todo lo que se haya ubicado al interior del terreno, por ejemplo, la planta de materiales móviles, la caseta, el baño y el grupo generador.</p> <p>Se retirarán los baños químicos.</p> | Cierre |

Fuente: Antecedentes complementarios de "Planta de Chancado Los Lagartos" de fecha 7 de abril 2020, página 8-10.

5. Que, en cuanto a la temporalidad del Proyecto, la extracción de material por cada mes en m³, en función de la vida útil del Proyecto, desde su extracción en el río y desde la cantera, el Titular expone las siguientes Cartas Gantt:

Tabla N°5 Extracción desde el río

| actividad | Meses/m ³ de extracción. | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Extracción desde el río | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 |

Fuente: Antecedentes complementarios de "Planta de Chancado Los Lagartos" de fecha 7 de abril 2020, página 11.

Tabla N°6 Extracción desde el pozo seco

| actividad | Meses/m ³ de extracción. | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Extracción desde el pozo seco | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 |

Fuente: Antecedentes complementarios de "Planta de Chancado Los Lagartos" de fecha 7 de abril 2020, página 11.

Tabla N°7 Resumen de extracción desde el río y el pozo seco

| actividad | Meses/m3 de extracción. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Extracción desde el río | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | 3700 | | | | | | | | | | | | |
| Extracción desde el pozo seco | | | | | | | | | | | | | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 | 3300 |

Fuente: Antecedentes complementarios de “Planta de Chancado Los Lagartos” de fecha 7 de abril 2020, página 11.

Tabla N°8 Carta Gantt según las Fases

| Meses | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Construcción río | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación río | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | | | | | | | | | | | |
| Cierre río | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | |
| Construcción terreno | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | |
| Operación terreno | | | | | | | | | | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Cierre terreno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |

Fuente: Antecedentes complementarios de “Planta de Chancado Los Lagartos” de fecha 7 de abril 2020, página 11.

- Que, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

Que, esta Consulta de Pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°5/2017, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región”; y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

- Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de

ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA*

Al respecto, en base a esta primera hipótesis, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N°19.300, al artículo 3 del Reglamento del SEIA y a la descripción del proyecto en cuanto a su extracción desde el río y desde el sitio en arriendo (cantera) los literales que se deben analizar son los siguientes:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Sub literal i.5): Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

Respecto del primer supuesto del subliteral i.5.1, correspondiente a la extracción desde un pozo o cantera, entendida como aquella explotación superficial a cielo abierto desde tierra firme, en este caso, desde el sitio en arriendo; la extracción de áridos será de un total de 40.000 m³ totales, los cuales serán extraídos del orden de 3.300 m³ mensuales, por un período de 12 meses. Consiguientemente, estas cifras son menores a los 100.000 m³ totales o 10.000 m³ mensuales señalados en el subliteral i.5.1, por lo que no se verifica una superación del umbral definido para su ingreso obligatorio al SEIA.

Respecto a la extensión de la superficie de extracción, el Titular afirma que el sitio en arrendamiento destinado a la explotación como cantera, tiene una extensión de 2,52 há. totales. Por tanto, el proyecto se emplazará en una superficie inferior a la definida como umbral de ingreso al SEIA (superficie igual o mayor a 5 hectáreas) conforme lo regulado en el subliteral i.5.1.

En cuanto al subliteral i.5.2 definido en el Reglamento del SEIA, entendido como aquella extracción desde un cuerpo o curso de agua, en este caso el Río Peuco, el Titular afirma que la cantidad total de material a extraer será de 45.000 m³ totales durante toda su vida útil. Así pues, los volúmenes de extracción asociados a esta parte del proyecto se ubican por debajo del umbral de los 50.000 m³. Por lo anterior, tampoco se verifica en la especie la procedencia del subliteral i.5.2.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado, es plausible afirmar que el Proyecto no se configura como una extracción de áridos de dimensiones industriales en los términos del artículo 3 letra i) del RSEIA, que requiera su ingreso obligatorio al SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene aclarar que lo anteriormente expuesto, no obsta a que el Titular del Proyecto deba cumplir con la normativa aplicable a las extracciones de áridos, particularmente la Ley N°11.402 de 1953, las Ordenanzas Municipales que le sean aplicables, y artículos 41 y 171 del Código de Aguas, correspondientes a Proyectos que generen modificaciones de cauces.

- b. Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Conviene aclarar que el proyecto “*Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región*” fue calificado a través de la RCA N°5/2017; por lo tanto, no existen partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente. Por otro lado, las partes, obras o acciones correspondientes a la “*Planta de Chancado Los Lagartos*”, que tienden a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, pues las cantidades de áridos a extraer, tanto desde la cantera y lecho del río, no superan los umbrales de los literales i.5.1 e i.5.2, tal como se expuso previamente.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Para ponderar la procedencia o improcedencia de esta hipótesis de modificación sustantiva, en primer lugar conviene aclarar que en la evaluación ambiental del Proyecto “*Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región*”, no se consideró la extracción de áridos como una acción propia asociada a la construcción del proyecto. De esta forma, la provisión de áridos para la construcción de pistas adicionales y toda la infraestructura complementaria asociada al Proyecto, según se declaró por el Titular, se realizaría por terceros que contarán con las autorizaciones sectoriales correspondientes. Ahora bien, cabe precisar que el Titular no descartó que, en su oportunidad, los áridos se abastecieran directamente por él mismo a partir de alguna extracción que decidiera. Al respecto, el Titular indicó en la respuesta N°15 de la Adenda lo siguiente:

“Respuesta 15: El proyecto considerara el procedimiento sobre trabajos de extracción de áridos indicado en la Resolución Exenta DOH N° 1371 de fecha 3 de julio de 2015.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria requiriera realizar una explotación de empréstito bajo los volúmenes y superficie que indica el art. 3, letra i.5) del DS 40/2012, se contemplara en la carta Gantt del proyecto los tiempos necesarios para la obtención de los permisos de extracción de áridos tanto a la Dirección de Obras Hidráulicas y a la Municipalidad. Por otra parte, en el caso de que la Sociedad Concesionaria requiriera realizar una explotación de empréstito sobre los volúmenes y superficie que indica el art. 3, letra i.5) del DS 40/2012, se contemplara en la carta Gantt del proyecto los tiempos necesarios para ingresar esta actividad al SEIA situación que considerara el Permiso Ambiental Sectorial PAS 159.”

En este sentido, conviene tener presente el Considerando N°4 de la RCA N°5/2017, el cual dispone que: “4°. *Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en la Adenda y sus Anexos y en la Adenda Complementaria y sus Anexos, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución (...)*”.

Aclarado lo anterior lo anterior, para este caso en particular, si bien la extracción de áridos constituye una obra o acción que modifica el Proyecto matriz, se considera que esta modificación no es sustantiva en su extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados, por las siguientes razones:

- En cuanto a la extensión de los impactos: Respecto a este Proyecto en particular, se intervendrá un sitio del Río Peuco correspondiente a 3,96 hectáreas y 2,52 hectáreas del sitio arrendado. Se trata de una intervención en un sitio acotado del mismo río sobre el cual se implementarán medidas de protección para la calidad de las aguas y la ictiofauna según se explicará mas adelante. En este sentido, el Proyecto Matriz también consideró la intervención del Río Peuco, por cuanto los puentes que forman parte de la autopista, contienen fundaciones que atraviesan dicho río. Aclarado lo anterior, y considerando la ubicación del sitio de extracción, se concluye que este nuevo Proyecto está emplazado dentro de la misma área de influencia definida en la DIA, y no se extiende a nuevos sitios geográficos no previstos en la evaluación original. Por lo anterior, se estima que la modificación en la extensión de los impactos no es sustantiva.
- En cuanto a la magnitud de los impactos: En primer lugar, cabe tener presente que los principales impactos ambientales generados por este tipo de Proyecto de extracción, son la generación de emisiones atmosféricas, la afectación de la calidad de las aguas y la afectación a la fauna acuática. En función de lo anterior, para descartar una posible modificación sustantiva en la magnitud de los impactos ambientales, la información referida en esta consulta de pertinencia deberá ser contrastada con aquella que versa sobre los mismos componentes, y que están contenida en el Considerando N°5 de la RCA N°05/2017. A continuación se analizará cada componente por separado:
 - i. Emisiones atmosféricas: Sobre este punto, en primer lugar conviene reproducir el recuadro de emisiones estimadas, informado por el Titular en su informe estimación de emisiones acompañado en el Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia:

Tabla N°9 Resumen de Estimación de Emisiones para los primeros 12 meses de operación de la “Planta de Chancado los Lagartos”

| Fuente | MPS | MP₁₀ | MP_{2,5} | CO | NO_x | HC | SO₂ |
|---|---------------|------------------------|-------------------------|--------------|-----------------------|--------------|-----------------------|
| Excavaciones | 5,619 | 1,150 | 0,590 | --- | --- | --- | --- |
| Carga y descarga | 0,225 | 0,106 | 0,016 | --- | --- | --- | --- |
| Caminos sin pavimentar | 8,444 | 2,413 | 0,241 | --- | --- | --- | --- |
| Planta chancadora | 2,839 | 1,038 | --- | --- | --- | --- | --- |
| Maquinarias fuera de ruta | 0,002 | 0,002 | 0,002 | 0,005 | 0,023 | 0,002 | 0,630 |
| Motores de camiones | 0,003 | 0,003 | 0,003 | 0,029 | 0,100 | 0,006 | 0,002 |
| Generador eléctrico | 0,264 | 0,264 | 0,264 | 0,799 | 3,702 | --- | 0,246 |
| Total, Etapa Operación (ton/año) | 17,395 | 4,975 | 1,116 | 0,833 | 3,825 | 0,009 | 0,878 |
| PDA VI Región (ton/año) | - | 5,0 | - | - | 15 | - | 30 |

Fuente: Tabla N°36 del Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia “Planta de Chancado Los Lagartos”.

Los resultados de la estimación de emisiones concluyen que para los primeros 12 meses de extracción, no existirá una superación de los umbrales establecidos para los distintos contaminantes contenidos en el artículo 33 del D.S. N°33/2013 que aprueba el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región de O’Higgins, y que por tanto, no se requerirá ejecutar un plan de compensación de emisiones. Ahora bien, dichos resultados deben ser sumados a aquellos enunciados para la tercera fase de construcción del Proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región” proyectadas para el año 2020, y que están contenidos en la cronología del Considerando N°4.8 de la RCA N°05/2017, en relación a la estimación de emisiones del Considerando N°4.5.5.1 de la RCA N°05/2017:

Tabla N°10 Resumen de Estimación de Emisiones Tercera Fase de la RCA N°05/2017

| Fuente | PM ₁₀ | PM _{2,5} | CO | NO _x | COV | NH ₃ |
|--------------------------|------------------|-------------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------|
| Escarpes | 0,00 | | | | | |
| Excavaciones | 0,00 | | | | | |
| Carga y descarga | 0,00 | 0,001 | | | | |
| Resuspendido en caminos | 0,03 | 0,01 | | | | |
| Escapes maquinaria | 0,01 | 0,01 | 0,05 | 0,17 | 0,08 | |
| Escapes camiones | 0,02 | 0,02 | 0,27 | 1,01 | 0,06 | 0,000 |
| Total Año 3 (Ton) | 0,06 | 0,041 | 0,32 | 1,18 | 0,14 | 0,000 |

Fuente: Considerando 4.5.5.1. de la RCA N°05/2017.

Ahora bien, aun considerando que existirá una superposición entre ambas actividades, se evidencia que de la suma de los distintos contaminantes, no se superarán los límites establecidos en el PDA, por tanto tampoco se requerirá una compensación de emisiones. Lo anterior es concluyente para afirmar que no existirá una modificación sustantiva sobre la magnitud el impacto ambiental asociado a la generación de emisiones.

- ii. Calidad de las Aguas: Respecto a la prevención que el Titular tendrá sobre la calidad de las aguas del río Peuco, hace las siguientes precisiones:

“Respecto de las medidas de resguardo de calidad de las aguas, se privilegiará operar el proceso extractivo en sectores del cauce seco y preferentemente en época de estiaje.

Es importantes considerar, que producto de la sequía, el río Peuco se encuentra prácticamente seco.

La posibilidad de que el río lleve agua no es posible de descartar, por lo que, en caso de llevar agua al momento de ejecutar el proyecto se tomarían las siguientes medidas de resguardo:

Haciendo extensivo parte del plan de restauración de riveras de la DIA del proyecto Construcción terceras pistas Santiago – Rancagua, Tramo III Km 58-Km 70, Ruta 5 Sur. VI Región, aprobado a través de la RCA N°05/2017, en lo que se refiere a monitoreo de calidad del agua y monitoreo de ictiofauna, donde se considera monitoreo de calidad de agua según NCH 1333 (riego) mensual 50 metros aguas arriba y abajo de la zona de trabajo y monitoreo estacional de ictiofauna 50 metros aguas arriba y debajo de la zona de trabajo, considerando un monitoreo antes del inicio de los trabajos como línea base.

Lo anterior se mantendrá en ejecución mientras se realice la extracción en el lecho del río. Del mismo modo que hoy se realiza en el puente Peuco.”¹

La extracción sobre el Río Peuco se privilegiará durante la época de estiaje, evitando la afectación sobre la calidad de las aguas en la mayor parte del año. Cabe hacer presente que lo anterior podría provocar una variación en los niveles de extracción informados en la Carta Gantt de la Tabla N°5 y N°7 de esta resolución. Sin embargo, la cantidad a extraer no superará los 45.000m³ durante su vida útil, por lo que no existirá una superación de los umbrales establecidos en el literal i.5.2 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Aclarado lo anterior, es importante hacer presente que el Titular del proyecto hace extensible el compromiso contenido en el Considerando 7.1, página 91 de la RCA N°05/2017, correspondiente a un monitoreo mensual de la calidad de las aguas del Río Peuco en función de la NCh 1333, que durará los 12 meses de extracción desde el Río. En este caso, el monitoreo deberá efectuarse 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo de la cuña de extracción. Cabe hacer presente que dicha información deberá ser reportada a la SMA en cumplimiento de la Resolución Exenta N°223/2015, en los mismos términos que la RCA N°05/2017. Todo lo anterior es concluyente para afirmar que no existirá una modificación sustantiva sobre la magnitud del impacto ambiental en la calidad de las aguas.

Ictiofauna: En el mismo tenor que lo informado anteriormente, el Titular indica que *“(...) en lo que se refiere a monitoreo de (...) ictiofauna, donde se considera*

¹ Antecedentes complementarios de “Planta de Chancado Los Lagartos” de fecha 7 de abril 2020, página 18.

monitoreo de calidad de agua según NCH 1333 (riego) mensual 50 metros aguas arriba y abajo de la zona de trabajo y monitoreo estacional de ictiofauna 50 metros aguas arriba y debajo de la zona de trabajo, considerando un monitoreo antes del inicio de los trabajos como línea base.

Lo anterior se mantendrá en ejecución mientras se realice la extracción en el lecho del río. Del mismo modo que hoy se realiza en el puente Peuco.

Adicionalmente, este aumento de sólidos disueltos y turbidez en el cauce del río Peuco podría generar alteración del hábitat de fauna acuática, sin embargo, esto sucedería durante un período de exposición breve, que no se generará mortalidad o morbilidad en la biota acuática.

Por otra parte, el impacto es puntual, ya que en un período muy breve de tiempo y aguas abajo el material levantado sedimenta sin presentar efectos a los pocos metros del área de intervención. Por otra parte, la intensidad del impacto es muy baja y es completamente reversible en el corto plazo.”²

Tal como se informó anteriormente, la extracción sobre el Río Peuco se privilegiará durante la época de estiaje, evitando la afectación sobre la ictiofauna en la mayor parte del año. Lo anterior podría provocar una variación en los niveles de extracción informados en la Carta Gantt de la Tabla N°5 y N°7 de esta resolución. Sin embargo, la cantidad a extraer no superará los 45.000m³ durante su vida útil, por lo que no existirá una superación de los umbrales establecidos en el literal i.5.2 del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Igualmente, el Titular deberá incluir el monitoreo mensual de la inctiofauna del Río Peuco en función de la NCh 1333, que durará los 12 meses de extracción desde el Río. En este caso, el monitoreo deberá efectuarse 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo de la cuña de extracción y deberá ser reportado a la SMA según corresponda.

Además de lo anterior, el Titular deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo de Restauración de Riberas informado en el Anexo 3-A2 de la Adenda Complementaria de la DIA, según se comprometió en el Considerando 5.2 de la RCA N°05/2017, cuyo objetivo es precisamente restaurar la estabilidad de las orillas y los microhábitats, en las áreas de intervención del río Peuco, y los esteros Tronco y Codegua, minimizando los impactos ambientales sobre el ecosistema ribereño, considerando la existencia de la especie bagrecito (*Trichomycterus areolatus*), endémica del territorio nacional, listada como Vulnerable según el RCE (D.S. N°51/2008 del MINSEGPRES), y la presencia de la especie pejerrey (*Basilichthys microlepidotus*), especie endémica del territorio nacional, listada como En Peligro según el RCE (D.S. N°51/2008 del MINSEGPRES). Así mismo, el Titular debe dar curso al Plan de Vigilancia Ambiental sobre la variable hidrobiológica comprometida en el mismo Considerando 5.2 de la RCA N°05/2017, todo lo cual deberá ser reportado a la SMA durante el periodo de extracción.

² Antecedentes complementarios de “Planta de Chancado Los Lagartos” de fecha 7 de abril 2020, página 18.

- En cuanto a la duración de los impactos: En conformidad a lo enunciado en las Tablas N°5 y siguientes de esta resolución, se informa que la duración de este Proyecto será de máximo 24 meses en total. Por otro lado, la vida útil del Proyecto Matriz será indefinida, conforme lo enunciado en el Considerando N°4.1 de la RCA N°05/2017. En este sentido, se considera que la duración de los impactos ambientales de este Proyecto es marginal en relación a la construcción y operación del Proyecto original, no implicando una modificación sustantiva sobre este punto.

En resumen, la procedencia de la extracción de áridos se pudo prever, fue reconocida por el Titular en su oportunidad y no constituye un antecedente o impacto ambiental no previsto. Por otro lado, el proyecto “Planta de Chancado Los Lagartos” no genera una modificación sustantiva en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados en la RCA N°05/2017 y no constituye en sí mismo un Proyecto o actividad que requiera ingresar obligatoriamente al SEIA en conformidad al artículo 3 del RSEIA, según se analizó anteriormente; por lo anterior, se logra concluir que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto “Construcción Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo III Km 68 – Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región” fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental, siendo calificado favorablemente a través de la RCA N°5/2017, por tanto, no existen medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas que deban ser analizadas.

9. Que, en base al análisis anterior, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada “Planta de Chancado Los Lagartos”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, la Consulta de Pertinencia de modificación de proyecto, denominado “Planta de Chancado Los Lagartos”, presentado y formalizado con fecha 11 de febrero de 2020, ante esta Dirección Regional, por don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, ambos en representación legal de Autopista del Maipo S.A. no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes analizados y expuestos en los Considerandos N°1 al N°9.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados don Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y don Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, representantes legales de Autopista del Maipo S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o

permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GHR/IGM
OFPAR/2020/RES/

Destinatario (carta certificada):

- Miguel Ángel Carrasco Rodríguez y Carlos Enrique Fuenzalida Inostroza, Cerro El Plomo 5630, Piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Mostazal.
- Alcalde, Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "Planta de Chancado Los Lagartos".
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "Planta de Chancado Los Lagartos". ID- PERTI-2020-600.

